

 COLIMA GOBIERNO DEL ESTADO	ACTOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS DELITOS DE FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES.		
OBJETIVO	DELITOS	ACTOS DE INVESTIGACIÓN	
Diseñar herramientas que coadyuven en la integración de las carpetas de investigación de feminicidios y homicidios dolosos contra mujeres.	FEMINICIDIO Y HOMICIDIO DOLOSO	1. La investigación debe ser propositiva para identificar o producir los medios de convicción, no debe depender de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación voluntaria de elementos probatorios.	
		2. Debe existir el estudio de contexto de aspectos vinculados con otros hechos criminales y la exploración de todas las evidencias, que permitan dilucidar los móviles de la comisión del hecho que la ley señala como delito e identificar la identidad del responsable.	
		3. Elaborar un plan o programa metodológico de investigación.	
		4. Realizar la investigación de manera inmediata, eficaz, seria e imparcial.	
		a. La investigación debe ser exhaustiva, esto es, debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables.	
		b. En los contextos donde existe un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de la mujer debe existir el deber de debida diligencia estricta.	
		c. Se deberá presumir que la víctima de feminicidio fue privada de la libertad.	
		d. La investigación debe ser de medio y no de resultado, lo que significa que la investigación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.	
		e. La investigación deberá estar dirigida a la determinación de la verdad, la captura, el enjuiciamiento y el castigo de los responsables.	
		f. Examinar todas las líneas de investigación posibles.	
		5. Realizar la investigación tomando en cuenta el derecho que tiene las víctimas indirectas y los familiares a recibir un trato digno que les permita reivindicar su derecho a la verdad y a la justicia.	
		6. Ordenar la atención médica y psicológica de urgencia cuando el testigo sea una niña, niño, adolescente o alguna persona con discapacidad, adulto mayor; así como en materia de trabajo social y demás instancias especializadas que requiera.	
		7. Solicitar la intervención de peritos en materia de Medicina Legal, Fotografía, Dactiloscopia, química y genética para que examinen el estado psicofísico, de lesiones, ginecológico o proctológico, según el caso.	
		8. Determinar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión del delito (precisar si la conducta del imputado fue realizada dentro de un lugar cerrado, en la vía pública o en algún paraje despoblado).	
		9. Objetivos estratégicos de la investigación en caso de feminicidios: a) Solicitar a la dirección General de Servicios Periciales la determinación de las conductas que causaron la muerte (ante o post mortem). b) Verificar la presencia o ausencia de motivos de género mediante la identificación de los siguientes elementos: a. Contexto de la muerte. b. Circunstancias de la muerte y disposición del cuerpo (hallazgo). c. Antecedentes de violencia entre la víctima y victimario (si es que existía un lazo de conocimiento). d. Modus operandi del victimario usado ante y post mortem. e. Relaciones familiares, de intimidad, interpersonal, comunitaria, laboral, educativa, sanitaria que vinculan a la víctima del victimario sin estereotipar o revictimizar por "crimen pasional". f. Situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte. g. Desigualdades de poder existentes entre la víctima y el victimario. h. Esclarecer si el victimario fue un individuo o un grupo. i. Si el victimario es o ha sido servidor público. j. Promover en todo momento la participación de las víctimas indirectas, los familiares y sobrevivientes.	
		10. Análisis de inteligencia: a. Informes de Carpetas de Investigación relacionadas con el modus operandi. b. Informes sobre el perfil del imputado. c. Establecimiento del mapa delictual. d. Informes sobre casos similares (por circunstancias de ejecución o por perfil del imputado) de los que se tenga conocimiento en otro estado o en la Federación. e. Informes sobre bases de datos públicos (Facebook, Instagram, Twitter, etc.). f. Análisis de bases de datos de registros públicos (Registro Civil, CURP, Registro Público de la Propiedad, etc.). g. Análisis sobre actos de violencia de género de grupos de delincuencia organizada.	
		11. Implementar las medidas de protección que resulten procedentes para resguardar la protección de las víctimas indirectas, familiares y sobrevivientes. En caso de que ésta no estuviese de acuerdo con la o las medidas adoptadas, el Agente del Ministerio Público podrá sustituirla por la vigilancia domiciliaria o protección policiaca de la víctima cuando el caso así lo requiera.	
		12. Solicitar a la policía investigadora la práctica de inspecciones y registro del lugar de los hechos y objetos que estén relacionados.	
		13. Solicitar al Juez de Control las órdenes de cateo correspondientes, de ser procedentes.	
		14. Solicitar al Juez Federal datos de geolocalización.	
		15. Aportación voluntaria de datos (fotos de equipos celulares, mensajes de texto y correos electrónicos de las comunicaciones de la víctima con el victimario).	
		16. Solicitar al Juez Federal las intervenciones telefónicas.	
		17. Solicitar al Juez Federal la extracción de información, documentos, archivos de texto, audio, imagen o video contenidos en cualquier dispositivo.	

18. Respecto de la media filiación del imputado se obtendrán datos tendientes a identificar: sexo, estatura, edad, peso, complexión, tez, tipo de cara, tipo de cabello, frente, tipo de cejas, tipo de color de ojos, tipo de nariz, tipo de boca, tipo de mentón, etc. a. Respecto de sus señas particulares: bigote, patillas, barba, lunares, cicatrices, tatuajes, deficiencias congénitas, deficiencias adquiridas, anteojos, etc. b. Relativo a su vestimenta: formal, informal, calidad, calzado, etc.	19. Ordenar la intervención de peritos en retrato hablado para la elaboración de la imagen del imputado.
20. Solicitar informes del imputado y enviar alertas a las dependencias federales, de las entidades federativas y municipales.	21. Intercambiar información derivada de las investigaciones que realicen con otras Fiscalías estatales y de la Federación.
22. Se deberán obtener datos de prueba tendientes a acreditar calificativas y agravantes del delito.	23. Cuando de la investigación se establezca que la víctima conocía al imputado, además se deberá obtener: a. Nombre o apodo. b. Edad. c. Sexo. d. La relación de conocimiento que tenía con la víctima. e. Domicilio. f. Ocupación o pasa tiempo. g. Los demás datos que contribuyan para su pronta localización y cita.
24. Cuando las víctimas indirectas desconozcan o no identifiquen al imputado, además se deberá de realizar de inmediato todos los mecanismos y actos de investigación que sean necesarios para la búsqueda y localización del imputado.	25. Solicitar a la Dirección General de Servicios Periciales, tome en cuenta en el estudio de cadáver de una mujer que se deben seguir al menos las siguientes directrices: a. Fijación fotográfica del cadáver vestido y desvestido, búsqueda, localización, fijación y embalaje de indicios (uso de luz UV), fijación fotográfica de lesiones, vistas generales, medianos, grandes acercamientos y detalle. b. Toma de muestras (folículos pilosos de cuero cabelludo, raspado de uñas, fluidos biológicos en cavidades oral, vaginal y anal para rastreo de líquido seminal, peinado púbico, toma de muestras para prueba de Rodizonato de Sodio y de Harrison) c. Estudio de ropas (talla, color, marcas, manchas, desgarraduras, desabotonaduras) d. Identificación del cadáver en muerte reciente (media filiación, ficha decadactilar, fijación fotográfica, queiloscopía y rugoscopia) e. Metodología de identificación en muerte no reciente (ficha decadactilar de ser posible, fijación fotográfica, fijación fotográfica de cavidad oral, registros odontológicos, modelos en yeso de arcadas dentarias, estudio radiológico de cavidad oral, retrato postmortem, superposición morfológica de imágenes radio, cráneo y cara) f. En restos óseos, avanzado estado de putrefacción, mutilación y carbonización (intervención de antropología forense o reconstrucción escultórica cráneo facial, en restos óseos incompletos reconstrucción por estereolitografía, estudio de ADN) g. En forma posterior se llevará a cabo el estudio de necropsia (diagnóstico de causa de muerte, realizar estudios histopatológicos, estudios químico toxicológicos, determinar alcohol en sangre, en caso de embarazo, determinar causa de muerte del producto y edad gestacional, estudio radiológico, clasificación médico-legal de lesiones) h. Deberá de solicitar las siguientes intervenciones: certificación de muerte, edad clínica, exploración ginecológica, exploración proctológica, mecánica de lesiones, estudio antropométrico comparativo víctima-victimario y búsqueda de síndrome de mujer maltratada. i. Dictámenes de criminalística de campo (posición víctima-victimario, número de participantes, mecánica de hechos). j. Podrá solicitar las siguientes intervenciones especializadas: autopsia psicológica en la búsqueda de síndrome de indefensión aprendida y/o síndrome de Estocolmo, solicitará la intervención de antropología, social para llevar a cabo el estudio de entorno familiar y social. k. Una vez recabado lo anterior podrá llevar a cabo: recreación de los hechos en el lugar de la investigación, elaboración de maquetas, croquis y planos, recreación con soportes técnicos de programas de animación de la escena del crimen.